



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3336- 034 – 2014 – 00258 - 00
DEMANDANTE: Carlos José Duarte y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

I ANTECEDENTES

Carlos José Duarte, Carlos Andres Duarte Marín, sucesión de Dora Inés Duarte De Rojas (q.e.p.d.), Nathalia Andrea Duarte Rojas, Gloria Marín Jiménez, Jennifer Paola Duarte Marín, Alexander Quevedo Duarte y Sandra Milena Quevedo Duarte, interpusieron demanda en ejercicio la acción ejecutiva, para que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, con el fin de que se paguen los dineros dejados de cancelar en sus modalidades de daño moral y daño a la vida en relación, de conformidad con la sentencia judicial condenatoria de primera instancia y su modificación mediante el fallo de segunda instancia.

La demanda se presentó el 15 de junio de 2021 correspondiéndole el conocimiento esta autoridad judicial **con solicitud de medida cautelar.**

Conforme a lo anterior, el despacho procederá a efectuar el estudio del mandamiento de pago solicitado; de este modo se encuentra que las pretensiones presentadas son las siguientes:

*“1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en favor de los actores enunciados anteriormente en sus modalidades de daño moral y daño a la vida en relación
(...)
La totalidad de los perjuicios a cancelar a los actores es la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.181.940.076)
(...)”*

M. DE CONTROL: Ejecutivo
 RADICACIÓN: 11001-3336- 034 – 2014 – 00258 - 00
 DEMANDANTE: Carlos José Duarte y Otros
 DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

PERJUICIOS MORALES A CARGO DE LA POLICIA NACIONAL

NOMBRE	SALARIOS	VALOR UNIT.	TOTAL
CARLOS JOSE DUARTE	200	\$828.116,00	\$165.623.200,00
CARLOS ANDRES DUARTE MARIN	150	\$828.116,00	\$124.217.400,00
SUCESION DORA INES DUARTE DE ROJAS	150	\$828.116,00	\$124.217.400,00
NATHALIA ANDREA DUARTE ROJAS	150	\$828.116,00	\$124.217.400,00
GLORIA MARÍN JIMENEZ	150	\$828.116,00	\$124.217.400,00
JENNIFER PAOLA DUARTE MARIN	150	\$828.116,00	\$124.217.400,00
ALEXANDER QUEVEDO DUARTE	50	\$828.116,00	\$41.405.800,00
SANDRA MILENA QUEVEDO DUARTE	50	\$828.116,00	\$41.405.800,00
			\$869.521.800,00
PERJUICIOS VIDA DE RELACION			
NOMBRE	SALARIOS	VALOR UNIT.	TOTAL
CARLOS JOSE DUARTE	200	\$828.116,00	\$165.623.200,00
CARLOS ANDRES DUARTE MARIN	150	\$828.116,00	\$124.217.400,00
SUCESION DORA INES DUARTE DE ROJAS	150	\$828.116,00	\$124.217.400,00
NATHALIA ANDREA DUARTE ROJAS	150	\$828.116,00	\$124.217.400,00
GLORIA MARÍN JIMENEZ	150	\$828.116,00	\$124.217.400,00
JENNIFER PAOLA DUARTE MARIN	150	\$828.116,00	\$124.217.400,00
			\$786.710.200,00

SUB TOTAL PERJUICIOS MORALES

La cantidad parcial de los perjuicios a cancelar a los actores es la suma de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$1.656.232.000)

INTERESES DTF. 01-AG-2019. 31-05-2020

AÑO	TASA E.A	TIEMPO/ MESES	TASA CAPITAL	VALOR INTERES D.T.F
2019	4,52	5	0,018833	\$ 1.656.232.000
2020	1,93	5	0,009804	\$ 1.656.232.000
SUB TOTAL				\$47.429.681,41

INTERESES MORATORIOS, a partir del 01 de junio de 2020.

PERIODO	TASA	DIAS			
01-JN-2020 30-JN-2020	27.18	30	0,02265	1.656.232.000	\$37.513.654,80
01-JL-2020 31-JL-2020	27.18	31	0,0234	1.656.232.000	\$38.755.828,80
01-AG-2020 31-AG-2020	27.44	30	0,02345	1.656.232.000	\$38.838.640,40
01-SP-2020 30-SP-2020	27.53	30	0,02294	1.656.232.000	\$37.993.962,08
01-OC-2020 31-OC-2020	27.14	30	0,02616	1.656.232.000	\$43.327.029,12
01-NV-2020 30-NV-2020	26.76	30	0,0223	1.656.232.000	\$36.933.973,60
01-DC-2020 31-DC-2020	26.18	31	0,02543	1.656.232.000	\$42.117.979,76
01-EN-2021 31-EN-2021	25.98	31	0,02237	1.656.232.000	\$37.049.909,84
01-FB-2021 28-FB-2021	26.31	28	0,02046	1.656.232.000	\$33.886.506,72
01-MZ-2021 31-MZ-2021	26.12	31	0,02492	1.656.232.000	\$41.273.301,44
01-AB-2021 30-AB-2021	25.97	30	0,021525	1.656.232.000	\$35.650.393,80
01-MY-2021 31-MY-2021	25.83	31	0,02242	1.656.232.000	\$37.132.721,44
01-JN-2021 15-06-2021	25.82	15	0,01075	1.656.232.000	\$17.804.494,00
SUB TOTAL					\$478.278.395,80

(...)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3336- 034 – 2014 – 00258 - 00
DEMANDANTE: Carlos José Duarte y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

Según lo establecido, el pago se realizará de conformidad a lo establecido en los artículos 192 Y SS de la ley 1437 de 2011.”

Revisado el expediente encuentra el despacho que, el título debe cumplir con dos requisitos sustanciales a saber, que contenga una obligación a favor del ejecutante y que dicha obligación sea clara, expresa y actualmente exigible.

Al respecto y reiterando su línea jurisprudencial el Consejo de Estado¹ se ha pronunciado, indicando lo siguiente:

El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, **motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario entrar a revisar el fundamento de la misma, esto es el título ejecutivo.**

El artículo 488 del Código de Procedimiento Civil establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él se pueda predicar la existencia de título ejecutivo. Las condiciones formales buscan que los documentos que integran el título conformen una unidad jurídica, que sean auténticos y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.

Las condiciones de fondo buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, que sean líquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.

En este orden de ideas, con el objeto de establecer si en el caso bajo estudio procede librar mandamiento de pago, se verificará el cumplimiento de los aludidos requisitos, teniendo en cuenta que estamos frente a un título ejecutivo derivado de los dineros dejados de cancelar producto de la condena impuesta en primera instancia y modificada en segunda instancia por la jurisdicción de lo contencioso administrativo en el proceso declarativo de reparación directa radicado bajo el mismo número de radicado, a favor de la parte ejecutante, por la cual se ordenó cancelar el valor allí establecido.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 10 de marzo de 2011, Radicado No: 38248, C.P.: Stella Conto Díaz del Castillo. En ese sentido ver también: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 23 de abril de 2013, Radicado No. 07001-23-31-000-2000-00118-01(26621) C.P.: Enrique Gil Botero.

No quiere significar en modo alguno, que la Sala desconozca la existencia de procesos en los cuales, para su admisión y trámite, es totalmente pertinente el original o la copia auténtica del documento respectivo público o privado. En efecto, existirán escenarios –como los procesos ejecutivos– en los cuales será indispensable que el demandante aporte el título ejecutivo con los requisitos establecidos en la ley (v.gr. el original de la factura comercial, el original o la copia auténtica del acta de liquidación bilateral, el título valor, etc.).

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3336- 034 – 2014 – 00258 - 00
DEMANDANTE: Carlos José Duarte y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

Adicionalmente, se tiene que por tratarse el presente caso de la causal señalada en el numeral 1 del artículo 297 del C.P.A.C.A., se verifica el cumplimiento de lo establecido en el artículo 192 *ibídem* que establece la necesidad de aportar copia de la solicitud de pago de la sentencia condenatoria ante la(s) entidad(es) obligada(s), con lo cual se observe que la parte actora radicó el cobro de la sentencia correspondiente ante la entidad, lo cual no fue aportado con la solicitud de ejecución respectiva.

Adicionalmente, esta autoridad se denota que no fue presentado documento propio a la presentación de la demanda y necesario al momento de su radicación, siendo para el caso concreto el poder debidamente otorgado por todos y cada uno de los ejecutantes, donde se encuentra facultado para representarlos judicialmente dentro del proceso de la referencia, pues la facultad de representación obrante en el expediente corresponde únicamente para el proceso declarativo más no para la demanda ejecutiva.

Así las cosas, en razón a que al Juez en el proceso ejecutivo le está vedado ordenar la corrección de la demanda, en ese sentido, el juez de la ejecución tiene la opción de ordenar las prácticas de las diligencias previas solicitadas en la demanda ejecutiva (art. 423 C.G.P.) y una vez practicadas esas diligencias habrá lugar, por un lado, a librar mandamiento de pago si la obligación es exigible y por el otro, a negarlo en caso contrario².

Por lo anterior, este Despacho ordenará, previo a decidir sobre el mandamiento ejecutivo de pago, requerir al apoderado de la parte ejecutante para que cumpla con los requisitos propios de la demanda, estas son las siguientes:

1. Copia de la solicitud de pago de la sentencia condenatoria ante la(s) entidad(es) obligada(s), con lo cual se observe la fecha en que la parte actora radicó el cobro de la sentencia correspondiente ante la entidad, conforme a lo señalado en los artículos 192 y 297 numeral 1 del C.P.A.C.A..
2. En razón a que en el expediente obra la facultad de representación únicamente para el proceso declarativo más no para la demanda ejecutiva, se requerirá al apoderado para que aporte el poder debidamente otorgado por todos y cada uno de los ejecutantes, donde se encuentra facultado para representarlos judicialmente dentro del proceso de la referencia.

² Auto del 08 de marzo de 2018. Consejo de Estado- Sección Tercera, Subsección C. MP Jaime Enrique Rodríguez Navas. Rad. 25000-23-36-000-2015-02387-01(58585)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3336- 034 – 2014 – 00258 - 00
DEMANDANTE: Carlos José Duarte y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a decidir sobre el mandamiento ejecutivo de pago, por secretaría requerir al apoderado de la parte ejecutante para que para que cumpla con los requisitos propios de la demanda señalados dentro de cinco (5) días siguientes a su comunicación y aporte la documental requerida.

Parágrafo: El correo electrónico para el envío de los documentos a esta parte en los términos del Decreto 806 de 2020 es nanezerazo61@hotmail.com y número de contacto 3102234304 para futuras actuaciones.

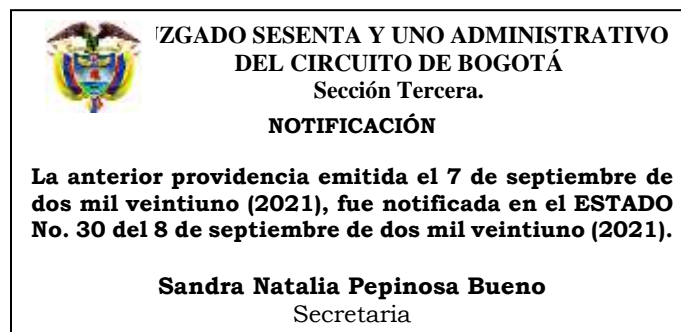
SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior, ingrésese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



61

Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fc3cbf1d8bd1f63625b7289bab456637e540e914c86ce8760abe582d03f7ad5

Documento generado en 07/09/2021 12:57:08 p. m.

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3336- 034 – 2014 – 00258 - 00
DEMANDANTE: Carlos José Duarte y Otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>